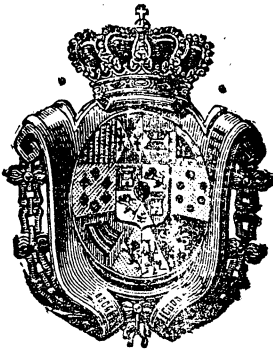


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Jefe político de Alava á instancia de la compañía anónima titulada de San Pedro de Araya, en solicitud de Mi Real autorización para continuar en sus operaciones:

Vista una copia simple de la escritura de fundación otorgada en esta corte á 5 de Febrero de 1847: Vistos los artículos 293 y 1179 del Código de comercio, y el 19 de la ley de 28 de Enero del año último:

Considerando que los estatutos de esta sociedad contenidos en la escritura social no han sido aprobados por el Tribunal de Comercio, sin cuyo requisito no pudo aquella llevarse á efecto ni tener por lo tanto existencia legal:

Considerando que la circunstancia de no haber en el pueblo de Araya, domicilio de la sociedad, Tribunal de Comercio, no excusa esta falta sustancial, mediante á que los juzgados de primera instancia ejercen la jurisdiccion mercantil en los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio:

Considerando que esta omision esencial inhabilita á esta sociedad para que se la considere comprendida en el art. 19 de la ley de 28 de Enero;

Oido el Consejo Real, Vengo en decretar se tenga como disuelta la compañía anónima «De San Pedro de Araya,» pudiendo sus socios, si persisten en constituirse en sociedad anónima, solicitar Mi Real autorización, sujetándose á todos los trámites y requisitos que exige la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero últimos.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Caminos vecinales.

Vista la comunicacion de V. S. de 2 del corriente, en que consulta la forma en que han de cubrirse los gastos que la Junta inspectora de los caminos vecinales de esa capital cause en el desempeño de sus atribuciones, se ha servido S. M. declarar por punto general que no es posible destinar fondo alguno á semejante gasto, así porque estas comisiones deben desempeñarse gratuitamente por patriotismo y por el deseo de procurar el bien de los pueblos, como porque siendo muy reducidos los fondos destinados á los caminos vecinales, no pueden distrarse en todo ni en parte de su principal objeto, que consiste exclusivamente en la mejora de las comunicaciones locales, hecha con la mayor economía, sin perjuicio de la solidez necesaria.

Igualmente se ha servido prevenirme S. M. diga á V. S. que así como los Jefes políticos de otras provincias han conseguido hacer la clasificacion sin causar gastos, puede V. S. obtener el mismo resultado, valiéndose de medios análogos á los empleados por dichas Autoridades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 8 de Febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Guadalajara.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Perpiñan, con fecha 3 de Febrero, dice que sabe por un despacho que ha recibido del Coronel Solano que el cabecilla Cabrera, herido gravemente en la accion del Pasteral, entró en Francia acompañado de su médico el día 31 de Enero á las cuatro de la tarde, dirigiéndose á La Farga (commune de La Preste). El Coronel Solano persiguió á Cabrera hasta la línea de la frontera. El Cónsul dice haberse tomado las medidas mas eficaces para descubrir el paradero de Cabrera y apoderarse de su persona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Navarra y provincias Vascongadas, con fecha 6 del actual desde Pamplona, confirma su parte telegráfico del día anterior, asegurando que no queda en aquella provincia ni un solo faccioso de los seiscientos que se alzaron contra S. M. la Reina nuestra Señora; pues sus bizarras y leales tropas han demostrado otra vez mas que en Navarra, como en cualquier otra parte que haya enemigos que combatir, siempre que se trate de defender el Trono de S. M., las instituciones, la paz y prosperidad del pais, sobrarán soldados leales y valientes que despreciando sus vidas hagan respetar tan caros objetos.

Dice que tan feliz éxito es debido á la constante rivalidad desplegada por todas las tropas de su mando en hostilizar al enemigo sin tregua ni descanso, persiguiéndolo así de día como de noche, arrojando con el mayor teson y sufrimiento los rigores de la estacion y el clima en el fragoso terreno donde trataba de guarecerse el enemigo, conocedor de las asperezas del pais, pues siempre y por do quiera se veía amenazado por las bayonetas de la lealtad y lanzado de sus formidables posiciones. El nuevo triunfo conseguido por las armas de S. M.; si bien ha sido dichosamente alcanzado sin pérdida de los beneméritos individuos que tan decididos estan á defenderla, no por eso deja de ser menos glorioso é importante, ni menores los riesgos que han corrido para lograrlo. El Capitan general recomienda á la alta consideracion de S. M. á los valientes de aquel ejército que con tanta resignacion y sufrimiento han conseguido tan señalado triunfo.

El mismo Capitan general, en comunicacion separada de igual fecha, dice que el Comandante de la columna situada en Ochagavia ha capturado ciento diez y ocho fusiles, treinta y siete carabinas, treinta y cuatro bayonetas, tres fardos de cananas y nueve cajones de municiones que el enemigo tenia ocultas en los montes de Irati.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 4 del actual que la partida republicana de Ferrater ha dejado de existir, habiéndose presentado á indulto el cabecilla con tres titulados Oficiales y varios individuos de tropa sin condicion ninguna.

El mismo General segundo Cabo de Cataluña, con fecha 5 desde Barcelona, da parte que el día 2 fue completamente batida la faccion del cabecilla Serrat, compuesta de cuatrocientos infantes y cuarenta caballos, en las montañas de Casa-Oliva, provincia de Gerona, por la columna del teniente Coronel D. Antonio Zalduendo, causándole varios muertos y muchos heridos, sin que por nuestra parte haya habido mas que un herido de gravedad y tres levemente de la compañía de cazadores de San Marcial. Que el 4 fue sorprendido y capturado el cabecilla Pablo de Deu y tres mas de su partida en los bosques de Clarós por el Brigadier Bivé, Jefe de las escuadras del Principado. Que en los bosques de Martorellas fueron capturados tambien el mismo día por la escuadra estacionada en Granollers dos individuos de la faccion republicana. Da cuenta tambien que el 3 fueron pasados por las armas de orden del cabecilla Cadiraire, en el término de San Saturnino de Noya, dos paisanos que habian salido de aquella villa á conducir un pliego á Esparraguera, dejando á sus infelices viudas é hijos en la mayor miseria y desconsuelo. Y finalmente dice que se han presentado á indulto doce individuos de diferentes facciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Ayuntamiento de la villa de Talavera de la Reina, en uso de la autorizacion que le tiene concedida el Sr. Jefe

político, arrendará en pública subasta por todo el año cómico mas próximo venidero el Teatro de la misma, que en su mayor parte corresponde á los propios de ella, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría. Y lo hace saber al público por medio de este edicto, á fin de que las personas que tratea de interesarse puedan hacer proposiciones; teniendo entendido que el mencionado arriendo se hará por representaciones sueltas bajo el tipo de 40, á razon de 40 rs. cada una, y que el remate se realizará en la referida oficina á los 15 dias siguientes al que corresponda el *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, á las once de la mañana.

Talavera 6 de Febrero de 1849.—El Presidente, Juan Cano Ortiz.—El Secretario, José Antonio Recuero.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 1100 que comprende el sorteo del día de anteayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
21618	16000 ps. fs.	Sevilla.
21016	10000.....	Idem.
10939	6000.....	Lugo.
18898	3000.....	Zamora.
9418	2000.....	Badajoz.
19204	1000.....	Zaragoza.
19514	1000.....	Barcelona.
24382	1000.....	Granada.
43074	1000.....	Bilbao.
2639	500.....	Madrid.
22803	500.....	Tuy.
4409	500.....	Madrid.
27493	500.....	Carmona.
16077	500.....	Cádiz.
25742	500.....	Madrid.
179	500.....	Idem.
26039	500.....	Torre vieja.
12894	400.....	Madrid.
27704	400.....	Idem.
20048	400.....	Málaga.
6448	400.....	Barcelona.
2265	400.....	Cádiz.
20748	400.....	Santander.
18378	400.....	Sevilla.
23535	400.....	Tobarra.
21899	400.....	Barcelona.
23327	400.....	Salamanca.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de Febrero próximo sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1....	de..... 12000
1....	de..... 6000
1....	de..... 3000
1....	de..... 2000
4....	de.. 1000.. 4000
6....	de.. 500.. 3000
9....	de.. 400.. 3600
11....	de.. 200.. 2200
12....	de.. 100.. 1200
16....	de.. 50.. 800
22....	de.. 40.. 880
500....	de.. 24.. 12000
916....	de.. 20.. 18320
1500	69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos, á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el juzgado de primera instancia de Sepúlveda y escribanía de D. Justo de la Plaza se cita, llama y empla-

za á todas las personas que se crean con derecho á los bienes libres y vinculados que poseyó D. Antonio Diez y Sanchez, Tesorero jubilado de la Casa de moneda de Segovia, para que en el término perentorio de 30 dias se presenten por medio de Procurador apoderado á usar del que les convenga, pues pasado les parará el perjuicio (que haya lugar. El Sr. Juez de primera instancia, Andrés Maroto.

Tribunal de Comercio.—Declarado en quiebra D. Francisco Javier Albert, se ha mandado poner en ejecución, y que tengan cumplido efecto, las disposiciones que para estos casos previene el Código de Comercio, nombrándose por Juez Comisario al Sr. Cónsul D. Bartolomé Santamarca, y señalando para Junta general de acreedores el día 16 del mes actual á las doce de la mañana en la casa consular, plazuela de la Leña, núm. 14, á la que concurrirán los que fuesen, bajo los apercibimientos señalados por la ley.

D. Manuel Rosado y Hudson, Juez de primera instancia por S. M. de este partido de Yecla &c.

Por el presente edicto y término de 30 dias, contados desde esta fecha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en esta villa por Juana Molina y Josefa Pucho, en el año de 1650, con el fin de que comparezcan á deducirlo en este juzgado por medio de Procurador del mismo autorizado competentemente; apercibidos de que en otro caso se procederá á lo que haya lugar, pues así se halla acordado en el expediente de concurso promovido sobre dichos bienes por Francisco Alonso Muñoz y Gerónimo Palao.

Dado en Yecla á 48 de Enero de 1849. —Manuel Rosado. —Por su mandado, Francisco Bautista Toda.

D. Pablo Campos Carballar, del Consejo de S. M., Secretario honorario de su Real Persona y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Manuel Conde, vecino y del comercio de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre la muerte causada á Ramon Marin, del pueblo de Jarque, en las inmediaciones de Santo Cristo de Ribota, de esta ciudad, la mañana del 27 de Enero último, para que dentro de nueve dias desde su publicación en adelante se presente ante mí ó en las cárceles nacionales de esta ciudad á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el mismo resulta; que si así lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la causa, sin mas citarle ni emplazarle, hasta sentencia definitiva inclusive y tasación de costas, si las hubiere, y los autos y demas diligencias que en dicha causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 6 de Febrero de 1849. —Pablo Campos Carballar. —Por su mandado, Francisco Gil.

Tribunal de Comercio.—En providencia de 8 del corriente ha sido declarado en quiebra á su instancia D. Carlos Petit, vecino y del comercio de esta corte, habiéndose retrotraído los efectos de ella con calidad de por ahora y la de sin perjuicio de tercero al día 31 de Diciembre del año último; y entre las demas disposiciones acordadas, lo son que persona alguna le haga pagos ni entregas de ninguna especie, y si á D. Juan Ruiz, de este comercio, con tienda en la calle de la Magdalena, esquina á la de las Urosas, número 5, como depositario que ha sido nombrado; y que todas aquellas en cuyo poder obren pertenencias de la quiebra hagan manifestación de ellas por notas que pasen al Sr. D. Bartolomé Santamarca, Juez comisario; que vive calle de Alcalá, núm. 36, cuarto principal, pena las que lo contrario hicieren de ser tenidas por ocultadoras y cómplices en dicha quiebra, y de no quedar descargadas de las obligaciones que tuvieren pendientes en favor de la masa; y que para la primera junta de acreedores se señalará día, que se hará notorio.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 9 de Febrero de 1849.

Abierta á las dos y cuarto se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Se hallan presentes los Sres. Ministro de Guerra, Gracia y Justicia y Presidente del Consejo.

Queda el Senado enterado de una comunicación del Sr. Duque de Gor, en que participa su salida para desempeñar el cargo de Ministro plenipotenciario de Austria, para el cual ha sido nombrado por S. M.

El Senado oye con sentimiento una comunicación del Sr. D. José Manuel de Velluti, hermano del Sr. Marques de Falces, en que participa el fallecimiento de este señor.

Queda asimismo el Senado enterado de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por la cual S. M. la Reina se ha servido señalar el día de mañana sábado para recibir á la comision que ha de poner en sus Reales manos los proyectos de ley sobre adiciones á la ley electoral, y la relativa á casos de reeleccion.

Pasan á la comision de peticiones, una de D. Miguel Pablo Pardellé sobre la ley del notariado, y otra de D. Manuel Fabra, quejándose de los atropellos que ha sufrido por la subdelegacion de rentas.

Se lee el dictamen de la comision sobre el proyecto de minas, y el Sr. Presidente anuncia que se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á la aprobacion de la quinta de 1848 y para llevarse á efecto la de 1849.

Se lee el dictamen, que es enteramente conforme al aprobado por el Congreso.

El Sr. Conde de LUCENA, en contra: Señores, al pedir la palabra en contra del dictamen puesto á discusion no es mi objeto negar al Gobierno los medios necesarios para la pronta conclusion de la guerra; pero como encuentro en los dos medios que se proponen que ninguno de ellos ha sido adoptado en momento oportuno para conseguir el objeto que se desea, y por otra parte que llamándose á las armas por el segundo artículo á 25,000 hombres para servir de reserva en los sucesos que puedan ocurrir en la primavera, como tan de manifiesto lo ha dicho el Gobierno, co-

nociendo nuestra viciosísima organizacion militar, no he podido menos de tomar la palabra en contra, aun cuando votaré el proyecto.

Digo que han sido inoportunos los medios, porque al Gobierno podia constarle la época en que debian cumplir los quintos de 1841, y sin embargo hasta Agosto no se llamó la quinta de 1848; y cuál fue el resultado? Que en la época en que la guerra civil ardía en Cataluña, y en que la prensa y el Gobierno mismo se preocupaban por la situacion de Cataluña, en ese mismo momento, se licenciaron las tropas veteranas y se debilitó el ejército de Cataluña. ¿Y cuándo han ingresado los reemplazos de estos hombres? Tres meses despues. Por eso digo que ha sido inoportuno, porque mas natural era que ya que el Gobierno se vio en el caso de debilitar el ejército de Cataluña, según dijo el Sr. General Cordova, que era entonces General en jefe, lo hubiese reemplazado con soldados veteranos, pues de otro modo no era fácil hacerlo sino con doble número de quintos.

En cuanto á la quinta del 49, que no ha tenido otro objeto que el de servir de reserva, como he dicho antes que es viciosísima nuestra organizacion militar, es el caso que tenemos dos ejércitos y no hemos podido poner un hombre mas en pie de paz que en pie de guerra; por lo tanto hemos formado un ejército numeroso, el cual el estado de nuestra Hacienda no puede sostener en pie de paz.

Habia en España una reserva, que eran las milicias provinciales, institucion que estoy conforme en la idea de que era viciosa, porque no podia ser tan útil como cuando se organizó á mediados del siglo pasado; ademas de que las circunstancias habian variado, y no era posible que continuase, y así es que estoy conforme en su disolucion, pues era una medida acertada. Pero no lo estoy, señores, en que despues no se haya organizado reserva de modo ninguno. Pregunto yo: si hubiéramos tenido 40,000 hombres de reserva, si hubiera estado esta organizada, ¿existiria la guerra de Cataluña? El Gobierno creará, como yo, que no. Si el Gobierno hubiera podido disponer de 40,000 hombres, que es el número de que deben constar las reservas, y hubiera podido mandar esa fuerza á Cataluña, ¿existiria la guerra? El Gobierno creará conmigo, que no. ¿Y qué se adelantará con sacar los 25,000 hombres para la reserva? Por Febrero deberán empezar á ingresar, por Agosto serán ya soldados, y de qué servirá esta fuerza?

He aquí por qué he dicho antes que de ningún modo llenaba el objeto del Gobierno la ley que se presenta.

Repito que nuestra organizacion militar es viciosísima, á pesar de las muchas variaciones hechas desde el año 40; pues creo que mientras el ejército no se reduce en tiempo de paz al número estrictamente necesario, y no se crea una buena reserva, estaremos expuestos á que, como hoy sucede, tengamos una guerra civil cuyo fin no se alcance; pues en esta parte no tengo la confianza que el Sr. Ministro de la Guerra. De haber tenido una buena reserva, no existiria hoy la guerra civil en Cataluña; guerra que si no concluye para la primavera, es de temer que se propague á Aragón, Valencia y Navarra. Por eso he querido llamar la atencion del Gobierno y del Senado sobre este punto, pues parece que vamos marchando por los mismos pasos de 1834 y 1835.

Dicho esto, debo repetir que no ha sido mi objeto negar al Gobierno los 50,000 hombres que reclama, sino el de hacerle cargos por no haber organizado á tiempo una buena reserva, al mismo tiempo que llamar su atencion sobre lo vicioso de nuestra organizacion militar, sobre lo que me reservo esplanar mis ideas para cuando el Gobierno presente á las Cortes el plan de la organizacion de la fuerza militar que debe haber en España.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Señores, el discurso que acaba de hacer el Sr. Conde de Lucena abraza dos puntos á mi parecer; el uno es que en concepto de S. S. no se llamó con oportunidad el reemplazo correspondiente á la quinta del 48, y que tampoco es bastante el llamamiento de 49, el cual se ha llamado tarde, como en lugar de la reserva, siendo indicaz para el objeto que se propone. El segundo punto se refiere á la organizacion del ejército, que el Sr. Conde considera viciosa porque carece de reserva; creo que estos son los dos puntos que ha abrazado S. S.

En cuanto al primero es fácil contestar. En primer lugar se precipitaron los licenciamientos con motivo de los abonos de tiempo hechos al ejército, y por consiguiente se habian precipitado tambien los reemplazos; ademas, siendo la contribucion de sangre la mas sensible, siempre encuentra obstáculos, y es preciso decretarla con mucha circunspeccion. Por otra parte, el Gobierno no podia perder de vista que ese llamamiento anticipado podia ser para algunas provincias un nuevo incentivo de la guerra civil, fuera de que habia de producir tambien serios inconvenientes por resultar en el presupuesto un aumento no calculado, y el Gobierno al resolver debe calcular en todos los ramos, no en uno solo.

El licenciamiento sin embargo no podia suspenderse llegado su tiempo, ya hubiese ó no necesidad de fuerzas para la guerra de Cataluña; ya fueran ó no útiles aquellos veteranos, y sus servicios los mas conducentes para dar la paz al pais; así es que el Gobierno lo sancionó con su política, pues al mismo tiempo que cumplia con un deber sagrado, inspiraba á los soldados nuevos que ingresaban en las filas la conviccion de que serian religiosamente licenciados cumplido que fuese el tiempo de su empeño. Estas altas miras en esfera muy elevada eran justas y procedentes, y el Gobierno no pudo negarse á ellas; de consiguiente el licenciamiento pudo y debió verificarse.

Por lo demas los otros 25,000 hombres llamados hoy á las armas ¿bajo qué aspecto pueden considerarse como reserva? ¿Ha organizado el Gobierno la reserva con esa fuerza? ¿Acaso ha llegado tarde? No ha podido llegar mas pronto, pues acaba de ingresar en el ejército la quinta de 1848. ¿Dónde está la inoportunidad? Dice S. S. que si hubiese habido esos 40,000 hombres mas de reserva, la guerra civil no existiria en Cataluña, porque hubiera podido el Gobierno enviarlos allá. Señores, en España teníamos antes entre reserva y ejército permanente la misma fuerza poco mas ó menos que reune ahora el ejército permanente; de consiguiente, de haber enviado la reserva sin aumentar de fuerza, habria gravado el presupuesto con el gasto de esta. Esto, señores, es evidente, y en ello no cabe duda alguna.

Dejemos esto ya y pasemos á la organizacion viciosa del ejército. Nuestro sistema militar es susceptible de muchas mejoras, indudable; pero esas organizaciones tan delicadas como las de la reserva, que lo son mucho mas que las del ejército permanente, ¿se hacen en años tan agitados como el de 48? ¿Se hacen cuando el Gobierno siente que por todas partes se conspira? Cuando la revolucion estalla por todas partes y se agitan las pasiones, ¿es la ocasion mas oportuna para echar los fundamentos de una reserva? Si supiera que habia un General en el ejército español mas convencido que yo de la necesidad de una reserva bien organizada, me tiraría un pistoletazo. Lo que sería á todas luces inoportuno es el crear una reserva tal como debe ser en un año como el de 48.

Será menester que moleste al Senado explicándole y recordándole lo que todo el mundo sabe, y lo que dicen todos los periódicos militares de Europa. Es decir que la organizacion militar de Europa descansa hoy en la creacion de una reserva bien entendida, con la calidad indispensable de que cueste poco cuando no esté sobre las armas. Esto no es ya un secreto, es público, nadie lo ignora; pero la reserva que nosotros teníamos, si bien estaba perfectamente organizada en su tiempo para hacer el servicio, se adulteró luego por las vicisitudes por que ha pasado esta nacion, que está constantemente en guerra desde 1808, y tambien porque los derechos adquiridos por el ejército y la diferencia de costumbres hacian que no fuese ya propia aquella reserva. Todos los elementos que esta reserva encerraba se han empleado con utilidad y economia para el Estado; pero para establecer esta es menester acudir á elementos de cierta naturaleza; en una palabra, hay necesidad de paz, de tranquilidad.

Durante la guerra se hacen organizaciones pasajeras, pues entonces la necesidad primera es la del momento; pero las organizaciones que dan resultados eficaces se hacen solo en tiempo de paz y de sosiego bastante. Yo quiero recurrir á la probidad del Sr. Conde de Lucena: el año 43 que ha corrido ¿era el mas á propósito para organizar reservas de una manera verdaderamente entendida y perfecta? Yo, señores, entiendo que no. Repito que estoy conforme en que el ejército español necesita esa reserva, no de 50,000 hombres, que sería mezquina, la quiero de 100 batallones capaces de 1000 hombres cada uno. No es ahora del caso esta cuestion; pero abundo en esta idea, y por eso estoy firmemente persuadido de que no hubiera acertado creando en el pasado año una reserva como corresponde al ejército español.

Dice S. S. que no hay en Cataluña bastantes elementos para acabar la guerra civil; aventurada es la proposicion del Sr. Conde de Lucena; pero lo sería mucho mas si el Ministro de la Guerra se ocupase de contestarla aquí latamente: sin embargo diré á S. S. que el Ministro de la Guerra sabe los elementos que hay en Cataluña para acabar la guerra, y los recursos que ha enviado el Gobierno de S. M.; y por lo tanto tiene mucha mas confianza que el Sr. Conde de Lucena en acabarla. Pero esta cuestion no es de este lugar; por lo tanto concluyo rogando al Senado que me dispense su indulgencia y apruebe la ley que se discute.

El Sr. Conde de LUCENA: El Sr. Ministro de la Guerra ha supuesto que yo habia desaprobado el licenciamiento de la quinta del año 41, y debo decir que ni lo he desaprobado, ni he tratado de atacar las razones que para ello tuviese el Gobierno; solo he dicho que por lo mismo que juzgó necesario el licenciamiento, debió tener dispuesto el competente reemplazo de la fuerza licenciada; pues así como el Gobierno pide hoy 25,000 hombres, pudo pedirlos entonces.

Cierto es que con la fuerza sacada y la que va á sacarse tendrá el ejército la fuerza que hubiera tenido con 40,000 hombres de reserva; pero las circunstancias no son las mismas, y, como he dicho, es de temer que suceda ahora lo que sucedió despues que el General Sarsfield desarmó los realistas de Castilla y entró en Vitoria y Bilbao, que se creyó acabada la guerra, y no mandándole los 20,000 hombres que pedía, siguió esta hasta el convenio de Vergara. Lo mismo puede suceder en Cataluña.

En cuanto á la reserva, yo no he hecho cargos solo al Ministro actual;

he hablado de todos los que se han sucedido desde el año 40, y he dicho que nuestra organizacion militar es viciosa, en lo que ha convenido el señor Ministro de la Guerra. Tambien he dicho que las dificultades que ha presentado al Gobierno el año de 48 no son razon para que nada se haya hecho respecto á la reserva; y en efecto, antes de que esta cuestion viniera á las Cortes, debiera tratarse en una junta de Generales; pero nada se ha hecho ni es probable que se haga; por eso llamo en ello la atencion del Gobierno.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Ha dicho el Sr. Conde de Lucena que no hizo cargos al Gobierno porque hubiera licenciado los soldados de la quinta del 41, y yo creo que los hizo, puesto que S. S. se lamentó de que hubiese sufrido el ejército aquella baja....

El Sr. Conde DE LUCENA: Antes de que ingresase el reemplazo.

El Sr. FIGUERAS, Ministro de la Guerra: Repito lo que tengo dicho: de haber organizado la reserva, no habria tenido el ejército mas fuerza que tiene hoy, y se habria chocado con la dificultad de aumentar el presupuesto. Ahora no sucede lo mismo; la quinta pedida ingresa en Febrero, y hoy no tenemos que hacer ningún licenciamiento: ademas, esa quinta tiene su presupuesto ordinario; de modo que obramos con arreglo á la ley y á su sistema.

Por lo que hace á la organizacion viciosa, he dicho que no, viciosa, sino susceptible de muchas mejoras, y así es realmente. Dice S. S. que puede asegurar sin temeridad que nada se ha hecho, y que pudiéramos haber oído á una junta de Generales. Efectivamente ninguna junta de Generales ha habido sobre ese particular; pero quisiera que viera S. S. los trabajos que hay en el Ministerio de la Guerra relativos al mismo, pues ademas de la instruccion de la antigua reserva, que servirá en parte para establecer la nueva, hay reunidas todas las memorias necesarias y recopilados los datos extranjeros mas interesantes, todo lo que está en el Ministerio desde el tiempo del General Sanz.

Véase pues como si bien no se ha formado una reserva tal cual se necesita, no se ha descuidado tampoco su formacion. Por lo demas he dicho y repito que es este el momento de obrar.

El Sr. CORDOBA: Señores, la comision no puede encarecer mas la necesidad que tiene el Gobierno de poner el ejército al completo en el pie de paz. El ejército tiene hoy 192,000 hombres; de modo que le faltan aun 8000 hombres para reunir los 40,000, que es el número que las Cortes han designado para el ejército en tiempo de paz; de consiguiente el Gobierno está en su derecho reclamando estas quintas.

En cuanto á la situacion desventajosa que dice el Sr. Conde de Lucena tiene el ejército, debo decirle que nunca la ha tenido mejor, pues cuenta hoy 158 batallones, cuando durante la última guerra solo tenia 135. Es decir, que tiene una organizacion tan fuerte que facilita sacar de sus filas una buena reserva cuando se crea conveniente.

Por lo tanto creo que debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Marques de VILUMA: No trato de hablar en contra del proyecto, y si solo contestar á lo que ha dicho el Sr. Cordoba del número de soldados designados por las Cortes para el tiempo de paz, á cuyo efecto pido que se lea el art. 79 de la Constitucion. (Se leyó.)

Hace mucho tiempo que tengo el honor de tomar parte en los debates parlamentarios, y no he visto nunca esta cuestion fundamental, una de las primeras de un Estado constitucional, que es la de fijar su fuerza de mar y tierra. A esto se falta y se viene faltando de muchos años á esta parte. Se ha dicho en otro lugar que esto corresponde á los presupuestos, y yo creo que no es así, sino que es una cuestion especial que la Constitucion determina cómo y cuándo se ha de tratar.

Esta observacion la he hecho porque he oido con admiracion decir al Sr. Cordoba que las Cortes habian fijado el número de nuestras tropas en 140,000 hombres para el tiempo de paz, cosa que no puede ser exacta, porque equivaldria á condenar al pais á un martirio perpetuo.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, no habia pensado tomar parte en esta discusion, porque al discurso del Sr. Conde de Lucena ha contestado ya el Sr. Ministro de la Guerra cumplidamente; pero el Sr. Marques de Viluma me ha hecho pedir la palabra para contestar y hacer ver la falta de razon con que se ha dirigido por parte de S. S. un cargo al Gobierno.

Efectivamente, en la Constitucion está consignado que las Cortes han de fijar todos los años las fuerzas de mar y de tierra que debe tener el Estado; esto es un precepto constitucional que el Gobierno es el primero á reconocer, y sin embargo de que sería cuestionable cómo, cuándo y de qué manera se ha de determinar, porque eso está fijado en la Constitucion, y así como el Sr. Marques de Viluma tiene derecho para creer que debe ser objeto de una cuestion especial, le tengo yo para opinar que puede y debe tratarse en los presupuestos, porque claro es que si las Cortes no dan los medios necesarios para sostener una cosa, esa cosa no puede subsistir; y un Gobierno que no tiene recursos para mantener un ejército ó parte de él no puede sostenerle, porque Gobierno sin dinero es como un pájaro sin alas: sin embargo de lo que ha dicho el Sr. Marques de Viluma, creo yo, repito, que ese artículo constitucional pudo dejarse de poner en el Código fundamental, sin que el objeto que en él se consigna hubiese quedado sin cumplirse en lo mas mínimo, y la razon es bien obvia.

Los presupuestos tienen que venir á las Cortes todos los años; en ellos viene lo que se gasta para un soldado, para un corneta, para un capote, para un pompon, para todo lo que constituye el material y personal del ejército; y claro es que si no se otorgan los gastos necesarios para el sostenimiento de un número de fuerzas, estas fuerzas no podrian existir.

Pero, señores, ¿es este el momento de hacer cargos al Gobierno porque no se haya tratado esa cuestion? Ciertamente que no. El Sr. General Cordoba no ha querido decir que las Cortes habian tenido esa discusion ni habian aprobado ese número de fuerza, según lo ha entendido el Sr. Marques de Viluma; ni sé cómo S. S. en su ilustracion lo ha podido comprender así.

Lo que el Sr. General Cordoba ha querido decir ha sido que el Gobierno está dentro de los presupuestos, porque ha atendido á las necesidades del Estado sin hacer gastos inútiles; que ha tenido que ceñirse á los presupuestos para el aumento del ejército, porque es fácil decir que se necesitan tales ó cuales recursos, y hacer cargos porque no se tienen mas fuerzas y reservas; pero los que así se expresan no tienen presente que por otra parte hay quien se lamenta de que las cargas son demasiado penosas, que los pueblos no pueden pagar tanto, y el Gobierno, en medio de estas dos encontradas opiniones, tiene que resolver el problema conciliándolo todo. ¿Y cómo lo hace? Con una proporcion geométrica: multiplicando los extremos y sacando la raíz cuadrada. (Aprobacion.)

Pero viniendo á lo que puramente debe ser objeto de esta discusion, ¿qué ha hecho el Gobierno? Esta cuestion, señores, es muy sencilla para los que de buena fe quieren considerarla. El Gobierno tuvo necesidad de suspender las sesiones de Cortes en el año anterior; el Gobierno hubiera querido que hubiese continuado aquella legislatura; que se hubiesen resuelto todas las cuestiones pendientes; que se hubieran hecho leyes que no hay, que son muchas y muy necesarias; pero el Gobierno no pudo tener abiertas por mas tiempo las Cortes; la necesidad que el Gobierno tuvo de suspender las Cortes no creo que haya quien la ponga en duda; la imposibilidad de continuar las sesiones no necesito detenerme á demostrarla.

Cerradas las Cortes hubo que licenciar los cumplidos en 1848: el señor Ministro de la Guerra ha demostrado que habia necesidad de dar esa licencia; y como era necesario reemplazar esa baja, se llamó el cupo correspondiente á este mismo año. ¿Y eso cuándo se hizo? Cuando era absolutamente preciso; antes no, porque no habia una necesidad absoluta, y era preciso no hacer gastos superiores á las fuerzas de la nacion, y porque hubiera faltado en aumentar la fuerza que estaba presupuestada. Al verficarlo despues ofreció dar cuenta á las Cortes, pagando el tributo que se quiere que se pague á ese artículo constitucional.

Antes de abrirse la legislatura hubo noticias alarmantes, no para el Gobierno, porque el Gobierno no ha tenido esa alarma nunca; pero sí para los partidos, para las intrigas que llegan á alarmar aun á los hombres de buena fe; y el Gobierno, no solo tiene necesidad de hacer lo que cree conveniente y necesario, sino que á veces se ve en la necesidad de contemplar esa falsa opinion, á quien es necesario respetar; es decir, transigir con ella para dar tiempo al desengaño; y aun cuando creyó que por quince ó veinte dias no hubiera habido esa urgente necesidad, quiso templar la opinion, quiso manifestar públicamente que velaba por los intereses públicos, y mandó hacer la quinta, anticipando por dias las operaciones para verificarla.

De esta manera es como ha procedido el Gobierno: esa quinta aun no ha ingresado, aun no se ha verificado; en nada se ha comprometido la facultad de las Cortes, y ya hemos pedido la aprobacion de nuestra conducta, pagando un tributo á la ley; ¿qué mas se puede pedir al Gobierno? Nada, señores, porque su conducta es leal y conveniente. Y siendo esto así, no sé por qué se hacen cargos, ni por qué se invoca la Constitucion, que el Gobierno es el primero que quiere que se observe y se respete, y ¡ojalá todos la hubiesen respetado siempre como el Gobierno lo hace!

El Sr. CORDOBA: Me levanto para rectificar una equivocacion del señor Marques de Viluma. Creo que he estado dentro de la Constitucion cuando he dicho que en los presupuestos estan votadas las fuerzas del ejército, porque si no lo estan estas especialmente, lo estan los recursos con que se han de sostener.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, es opinion generalmente admitida que estas cuestiones son de la exclusiva competencia de los militares, y yo profeso una creencia enteramente contraria. Creo que todas las cuestiones militares son cuestiones profundas, esencialmente profundas. En todos los Estados, desde los tiempos mas remotos y bajo todo género de Gobiernos, la organizacion de los ejércitos ha sido el síntoma por el cual se deduce la naturaleza de sus instituciones políticas y el grado de su prosperidad. Bajo este concepto me he atrevido á tomar la palabra en esta discusion, porque creo que la organizacion de nuestro ejército actual

es viciosa y necesita reforma. Hace mucho tiempo, señores, que se ha reconocido que lo que constituye la esencia de los ejércitos es la cualidad de sus soldados, la clase a que estos pertenecen y el soldado pertenece a una clase de la sociedad tendrá el ejército una organización particular, y otra distinta si el soldado corresponde a otra clase diferente. ¿Y la organización de nuestro ejército está en consonancia con la organización política del país? Hay una ley reclamada por la necesidad, y esa ley es la de reemplazos, la cual es preciso que venga pronto a los Cuerpos colegisladores y que sea objeto de un examen profundo.

Por lo demás yo aprovecho esta oportunidad para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra sobre una noticia que se ha difundido no sé si con buena ó mala intención; pero que puede afectar mucho los intereses del Gobierno. Se ha dicho no há muchos días que hay un proyecto formulado por el cual han de cesar en los servicios militares los que han encanecido en el servicio de la patria. Yo desearía que el Gobierno diese explicaciones sobre estos rumores, de que puede servirse la mala fe ó el espíritu de oposición.

Por lo demás en la cuestión política yo creo que el Gobierno ha hecho un servicio al país haciendo ese llamamiento a las armas, y le felicito por ello. Lejos pues de encontrar en este motivo alguno de censura, le hallo de aprobación y de aplauso.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, para que se conozca la índole de la oposición siempre, y de qué naturaleza es la que se hace en este asunto, basta hacer notar que en esa misma oposición encuentra el Gobierno su defensa hasta tal punto, que si hubiera sabido el discurso que el Sr. Collantes iba á pronunciar, yo hubiera suplicado á mis compañeros y á la comisión que hubiesen guardado silencio despues de haber usado la palabra el Sr. Conde de Lucena, porque justamente el Sr. Collantes no ha hecho mas que defender al Gobierno rebatiendo al Sr. General O'Donel.

Sin embargo he pedido la palabra, no solo para llamar la atención sobre esta particularidad notable, sino para contestar al Sr. Calderon Collantes sobre una indicación, respecto á la cual tengo mucho gusto en satisfacer á S. S. Yo prescindo del exordio del discurso del Sr. Calderon Collantes, dirigido á demostrar que la organización del ejército es la base de la organización de un Estado, que de esa organización depende su felicidad ó su desgracia, y que la asercion de S. S. es inexacta, porque ciertamente que eso mismo puede decirse de todos los elementos que entran á constituir una nación. Así es que agradeciendo á S. S. la distinción que ha hecho de los militares por el valor y la importancia que les han dado, diciendo que de su buena organización depende la felicidad del Estado, lo mismo se puede decir de la magistratura, de la hacienda, de la administración y de todos los demás ramos, porque todos son ramos igualmente necesarios é importantes en la organización social.

Por consiguiente, lo que hay de cierto en esto es que con la elocuencia, la verbosidad y saber decir que tiene acreditado el Sr. Calderon, que con las dotes especiales que tanto distinguen á S. S., se sacan argumentos para poder vestir y hermosear los discursos que se quiere que hagan sensaciones en una Cámara política. Yo creo que todos los ramos de una organización social son columnas de un edificio, que todas deben estar en su puesto para ser subsistente y sólido, y que cuando uno se debilita ó pierde su equilibrio, el edificio se arruina.

Pero dice el Sr. Calderon Collantes, única cosa que S. S. nos ha presentado como impugnación, porque en lo demás, lo que ha hecho ha sido aprobar la conducta del Gobierno, puesto que ha manifestado que ha hecho bien en decretar ese llamamiento, que es viciosa la ley actual de reemplazos.

Pero S. S. no ha dicho dónde ni en qué está ese vicio; porque al decir que es viciosa una cosa, parece que debe marcarse por qué, para mejorarla si es posible. Yo admito que la ley actual puede tener algun defecto, porque defectuosas son las obras de los hombres; pero debo manifestar que lo que nos ha dado al ejército que tenemos bueno, moralizado, con subordinación, es esa ley de reemplazos, y desde luego felicito al Sr. Mazarredo, Ministro de aquella época... (El Sr. Mazarredo: Pido la palabra para no tomar para mí una alabanza que no me pertenece.) En efecto fue la ley de sustitución la que dió S. S.; pero de todos modos felicito á los que han tomado parte en esas dos leyes, en la de reemplazo y en la de sustitución, que todas ellas producen los resultados á que me refiero.

Ropito que aunque S. S. nos ha dicho que la de reemplazo es viciosa, no nos ha marcado en qué está el vicio; y debo asegurar que de la manera que está establecida, tenga ó no tenga inconvenientes, la ley es buena y ha producido un ejército subordinado: lo que es necesario para la constitución buena de un ejército es que tenga subordinación y disciplina, y estas cualidades no se las negará á nuestro ejército el Sr. Calderon Collantes.

No es esto decir que el Gobierno no esté interesado en que haya una ley que tenga los menores inconvenientes posibles, no, señores; al contrario, el Gobierno tiene hecha esa ley; la presentará en esta legislatura, y aprobada que sea por las Cortes, acabaremos esta cuestión, y el Gobierno tendrá una cosa menos á que atender.

En cuanto á la indicación que ha hecho S. S. de si se trata de separar algunos Oficiales del ejército, no hay motivo alguno en que pueda fundarse ese rumor; y si el Sr. Calderon Collantes hubiera leído la Gaceta, que es el papel oficial en que el Gobierno puede hacer rectificaciones, hubiera visto que en ella se dice que es erróneo y falso de todo punto semejante rumor. El Gobierno aprovecha esta ocasión para decir que no solo no piensa en separar Oficiales de ninguna graduación, sino que será solícito siempre para recompensar todos los servicios que puedan prestar, y que aun en el caso de que las circunstancias hicieran necesaria por la terminación de la guerra la reducción del ejército, siempre procuraría hacerlo de manera que se conciliasen todos los intereses, que se recompensasen todos los servicios, y no se infiriese á nadie perjuicio alguno, exigiéndolo así las economías por un lado, y el respeto á la sangre derramada y á los servicios de los que componen el ejército por otro.

El Sr. CALDERON COLLANTES: En efecto había leído la manifestación hecha en la Gaceta; pero me felicito de nuevo por haber provocado la explicación que acaba de dar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque creo que hecha así tiene mas solemnidad.

No habiendo quien tenga pedida la palabra en contra se declara haber lugar á deliberar por artículos.

Se lee el art. 4.º

El Sr. QUINTO: Voy á dirigir una breve pregunta á la comisión, sin entrar en el fondo de la cuestión.

En el artículo 4.º que está en discusión, la comisión dice que aprueba y confirma un Real decreto. Yo bien comprendo que no es esta la mente de la comisión. Yo hubiera convenido en que el artículo se hubiera redactado diciendo que el Senado aprobaba el llamamiento ó anticipación de la quinta, pero de ninguna manera en que la ley confirme un Real decreto.

El Gobierno mismo ha confesado que se ha excedido al hacer este llamamiento, lo mismo que el anticipar el llamamiento del año 49: así es que en realidad lo que ha hecho ha sido venir á pedir un bill de indemnidad.

Yo desearía, señores, que la comisión tuviera en cuenta estas observaciones, aunque con motivo de la nueva redacción tuviera que formarse una comisión mixta y se dilatará por mas días la sancion de esa ley, no oponiéndome por lo demás al pensamiento de la comisión en cuanto á la aprobación de esos llamamientos.

El Sr. SANZ, de la comisión: Señores, la comisión ha puesto el artículo tal como ha venido del otro Cuerpo colegislador, porque conceptúa que dice que aprueba y confirma la determinación contenida en el Real decreto de tantos, y de consiguiente es un juego de palabras que no merece la pena; y por el contrario, si se cambiaran tendríamos que venir á la formación de una comisión mixta, lo cual sería muy largo.

Creo que con esta explicación quedará satisfecho S. S.

El Sr. QUINTO: Yo había entendido así la mente de la comisión, y lejos de convencerme el argumento del Sr. Sanz, he venido á confirmar mas mi opinión, puesto que lo que yo he dicho es que de ningún modo debe dejarse así la redacción del artículo, porque puede dar lugar á dudas.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Yo, señores, soy de la opinión del Sr. Quinto, en que un Cuerpo colegislador no debe tener en cuenta la dilación de una ley cuando se trata de una variación importante; pero cuando no es mas que la caviliosidad de un Sr. Senador, creo que se procede bien aprobándola cuanto antes para que obtenga la sancion, evitando el que por una variación que no es absolutamente necesaria haya que proceder á la formación de una comisión mixta, que precisamente había de dilatar su aprobación.

El Sr. Quinto cree que la frase «se aprueba» es que los Cuerpos colegisladores hacen un decreto, y dice S. S., y lo dice con mucha razón, que los Cuerpos colegisladores no hacen decretos; pero, señores, aquí no se trata de esto: la ley dice que se aprueba y confirma, y en esto lo que quiere decir es que se aprueba y confirma lo que contiene el Real decreto; no dice que las Cortes, no dice que el Senado hace un Real decreto, sino que se aprueba lo contenido en el Real decreto, es decir, el llamamiento de los hombres necesarios para el reemplazo del ejército: por consiguiente de ninguna manera puede culpárse al Gobierno ni á la comisión, ni yo puedo convencerme de la necesidad de esa variación que ha indicado el Sr. Quinto; porque, señores, la redacción de este artículo es mía, y debo sostenerla, y de ninguna manera puedo convenir en que esté mal.

La redacción no quiere decir otra cosa que lo que ha dicho muy bien el Sr. Senador que ha contestado al Sr. Quinto á nombre de la comisión, y cuya explicación creía yo que sería suficiente para convencer á S. S.

Yo sostengo que al decirse que se aprueba una cosa en la que se manda algo, lo que se dice es que se aprueba y confirma aquello que determina la cosa misma. Yo creo que esto es una cosa tan clara, que el poner-

se á explicarla es embrollarla mas, y justamente me está sucediendo eso en este momento.

Tendré que repetir, señores, que no se aprueba de ninguna manera el acto de haberse hecho un decreto, sino que se dice es que se aprueba lo contenido en el decreto, como si el Gobierno dijera: se aprueba la Real orden de tantos, en cuyo caso, despues de aprobado lo que se mandaba en la Real orden, pasaría á ser ley.

Puede que me convenza de lo contrario; pero me parece muy difícil que se dé una razon bastante á producir este resultado, pues de ninguna manera puedo convenir en que no pueda pasar el artículo conforme está redactado, y en que signifique lo que dice el Sr. Quinto, porque filosóficamente hablando, cuando se aprueba una cosa, lo que se aprueba es lo que contiene ella misma, segun ya he manifestado.

El Sr. QUINTO: Señores, no puedo menos de hacer uso de la palabra para rectificar, porque se me presenta como peticionario para una cosa insignificante. Si yo he pedido la nueva redacción de la ley es porque he creído defectuosa la que actualmente tiene; y esto es tan cierto que el señor Ministro, al hacer su apologia, ha tenido que apelar á la retórica. ¿Y es este el lenguaje legislativo? No, señor, las leyes deben ser claras y terminantes: lo que se dice en este artículo es que se aprueba y confirma el Real decreto, y esto no es lo que debe decirse, porque en realidad no es mas que un bill de indemnidad.

Insisto pues en que este artículo necesita la corrección que he manifestado.

El Sr. Marques de VILUMA: En el sistema constitucional los Gobiernos necesitan tomar en muchas ocasiones medidas que no estan en sus atribuciones, y aun cuando los decretos que se den sean en beneficio del país, no por eso dejan de infringirse las leyes, y por lo tanto necesitan, para llevar el sello de la legalidad, la sancion de los Cuerpos colegisladores; pero el modo de dar estos proyectos de ley no es otro que el de proponer una absolucion, porque hay una culpa de parte del Gobierno.

Por estas razones es por lo que no me ha satisfecho la explicación del Sr. Ministro de la Gobernación, porque las cosas que son objeto de una ley no puede hacerlas un Ministro de la Corona: en esto es preciso que haya mucha detención, porque cuando un Ministro hace lo que no está en sus atribuciones, comete una falta, como se ha dicho antes, y las faltas no se aprueban, que se absuelven. La comisión dice que se aprueba y confirma el Real decreto. ¿Y es este el modo de dar un dictamen? Yo creo que no: estas cosas son importantísimas, y si se adoptan, lo que propone el Sr. Quinto vendría muy bien para que se corrigiera este defecto en adelante.

El Sr. Duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, no puedo conformarme de ninguna manera con la teoría del señor Marques de Viluma, de que las Cortes nunca aprueban, sino que absuelven: la absolucion supone delito; y para que exista el delito es preciso que haya ánimo deliberado de querer faltar ó perjuicio de tercero: puede haber muchos casos en que el Gobierno haga uso por sí de ciertas medidas que necesitan la aprobación de las Cortes, y que no solo las Cortes sino todo el país las reclama por ser á todas luces necesarias, y si el Gobierno hiciera cosas así, que las exigiera el bien del país, que las exigieran las Cortes y las exigieran todos, porque los Gobiernos son á los ojos de la opinión pública los únicos responsables de los males que sobrevengan, como lo son tambien á los ojos de los Sres. Senadores y Diputados, ¿había de venir aquí á pedir una absolucion? No señor; esto no era lo que procedía de modo alguno. Sería lo que ahora se pide la aprobación.

Hay que advertir, señores, que la proposición del Sr. Quinto no es la misma que la del Sr. Marques de Viluma. El Sr. Quinto dice que lo que debe aprobarse es lo hecho, no el decreto; esta es la opinion del Sr. Quinto; de manera que lo que S. S. quiere es que el decreto no se traiga para nada, sino que se trate solamente de la aprobación de lo en él consignado, de la misma manera que sucede con el discurso de la Corona, que lo lee S. M. la Reina, y en seguida que lo acaba de leer ya queda como si fuera una cosa propia de los Ministros, sobre quienes recae toda la responsabilidad: este es el objeto que ha tenido el Sr. Quinto al hacer uso de la palabra; esta es una teoría sana, constitucional; pero la del Sr. Marques de Viluma es muy distinta, pues S. S. opina que las Cortes no pueden aprobar estos hechos, sino absolverlos; y con esto no puedo conformarme, porque aun cuando yo soy humilde, y no tendría inconveniente en conformarme con esta teoría respecto á mi persona, y que no tendría inconveniente en recibir todas las absoluciones que quiera darme el Sr. Marques de Viluma, no puedo consentir por los Ministros que vengan detrás, á quienes no será muy satisfactorio el tener que pedir la absolucion de todos sus actos; aunque fuesen provechosos, aun cuando sean sumamente benéficos y precisos. La comisión en mi concepto debe dejar redactado este artículo tal como lo ha presentado á la aprobación del Senado, porque así está bien.

Pero voy á contestar al Sr. Quinto á alguna de las observaciones que ha hecho.

Supongamos que el Gobierno hubiera tomado una determinación que no estuviera en el círculo de sus atribuciones; supongamos que habiendo visto los representantes del país esta determinación hubieran juzgado que necesitaba de un correctivo, y hubiesen querido que se hiciera una ley para que esta determinación tuviera el carácter de tal despues de aprobada con las modificaciones convenientes, y supongamos que alguno de los Sres. Senadores, por la iniciativa que tienen, presentase un proyecto de ley con este objeto, y que se pusiera á discusión para elevarle á ley y echar abajo la determinación que se había adoptado en ese decreto. ¿No sería preciso hablar del decreto en todas las cuestiones que habría necesidad de suscitarse al tratar de hacer esa ley que derogaba el decreto? Pues si eso sucediera en un caso preciso y necesario en que se creyese conveniente derogar esa determinación, ine parece que en la actualidad no es de tanta importancia el que se le hablara de él; así pues creo yo que esta es una cuestión mas bien de la Academia de la lengua que de los Cuerpos colegisladores.

En la Academia de la lengua, de la cual el Sr. Quinto es dignísimo miembro, es donde podría tratar estas cuestiones, porque allí es donde puede tratarse una cuestión acerca del lenguaje que se ha de usar en un documento; pero no en las Cortes, señores; pues, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de la Gobernación, cuando se dice que se deroga ó aprueba un decreto, está bien dicho así, porque lo que quiere decir es que se deroga ó aprueba, no el decreto, sino su contenido.

Yo creo, señores, que se hubiera podido poner en los términos que el Sr. Quinto ha dicho; y si ahora se hubiera de hacer su redacción, yo estaría conforme con la opinion de S. S.; pero ya está redactado, y no merece la pena que por una cosa como esta se dé lugar al nombramiento de una comisión mixta, y á que tal vez el Congreso lo tomara como amor propio; y no hubiera avenencia.

De consiguiente, espero que los Sres. Senadores no se pararán en una cuestión como esta, y que aprobarán el dictamen tal como está.

El Sr. Marques de VILUMA: Yo no he pretendido que cayese sobre el Gobierno ninguna idea que tuviese tendencia á humillarlo, solo si digo que el Gobierno cuando hace una cosa para la que no está autorizado comete una falta, y las faltas no se aprueban, sino que se absuelven.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Señores, tanto sobre lo que acaba de decir el Sr. Marques de Viluma como sobre lo manifestado por el Sr. Quinto debo dar algunas explicaciones.

A pesar de la teoría del Sr. Marques de Viluma de que es preciso que los Cuerpos colegisladores fijen todos los años las fuerzas permanentes de mar y tierra, la cual es una teoría que siempre ha sostenido el partido progresista al hacer la oposición al Gobierno en estos casos, opinan muchos hombres de Estado que no se necesita mas autorización que la que se obtiene cuando se aprueban los presupuestos, puesto que en ellos se votan los gastos que se han de hacer en el ejército.

Los Ministros, señores, miran estas cuestiones constitucionales con mucho cuidado, porque les son muy conocidas; y cuando hacen una cosa saben muy bien por qué la hacen, puesto que la examinan antes con todo cuidado.

He dicho, señores, que muchos hombres de Estado creen que solo con votar en los presupuestos la cantidad necesaria para el ejército hasta se vota la ley de quintas, es decir, el reemplazo del ejército: así pues tenga entendido el Sr. Marques de Viluma que no siempre se ha venido despues de la ley de presupuestos con la de quintas, porque ya se conceptuaba innecesario, sino que se ha hecho antes; y en medio de todas estas encontradas opiniones, al presentar el Gobierno este proyecto de ley ha dividido la ley en dos artículos; y aquella quinta, que segun algunos estaba votada en los presupuestos, se ha puesto en el primer artículo, y en el segundo aquella que no estaba, y para la que ha sido necesario faltar á los trámites que la ley previene, á fin de que los soldados pudieran ingresar mas pronto en las filas y pudieran prestar los servicios que eran necesarios.

Con esto verá el Sr. Quinto como todas las cosas tienen su explicación. En el primer artículo se ha dicho: se aprueba y confirma el Real decreto &c., porque no se ha faltado á la ley; y si se hubiere faltado, como que era para salvar la patria, no creo que debía haber obstáculo alguno para aprobarlo; y como no es posible que se apruebe el contenido del decreto sin que se apruebe el mismo decreto, por eso al venir á las Cortes, se ha dicho: se aprueba el Real decreto.

Con esto he querido demostrar, señores, que hemos obrado con detenimiento; que hemos podido equivocarnos, pero que nuestros actos no se ejecutan sino despues de un maduro examen.

El Sr. COLLADO: Yo creo, señores, que en los presupuestos solo se trata accidentalmente de la fuerza del ejército, y que estando mandado en dos artículos constitucionales lo uno y lo otro terminantemente, la aprobación de los presupuestos no obsta para que se trate despues del cumplimiento del art. 49 de la Constitución.

Yo, señores, estoy conforme con la teoría expuesta por el Sr. Ministro de la Gobernación, pues de otro modo podría suceder que aprobado el presupuesto se incurriera en una contradicción si no se votaba la fuerza que pidiera para el ejército: ademas de que cuando se quieren suprimir algunas categorías de empleados, el medio que se adopta es el de suprimir en los presupuestos sus sueldos.

Declarado el punto suficientemente discutido, queda aprobado el artículo 4.º, siéndolo el 2.º sin discusión.

Se procede á la votación por bolas de este proyecto.

Resultado de la votación.

Bolas blancas.....82.
Bolas negras.....82.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se avisará á los Sres. Senadores á domicilio para la primera sesión. Se levanta la de hoy.

Eran las cuatro y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 9 de Febrero de 1849.

Restablecido de su grave enfermedad el Sr. Ministro de Marina, se presenta en el salon y recibe felicitaciones de todos los lados del Congreso, abrazándole varios Diputados, y entre ellos los Sres. Gonzalo Moron Madoz y Cortina.

Abrese la sesión á las dos, y leida el acta de ayer, queda aprobada.

El Sr. MOLANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. MOLANO: Con el de dirigir una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. MOLANO: Siendo el objeto mas importante para los pueblos el examen de los presupuestos, y habiendo pasado ya algunas legislaturas sin ser examinados, con menoscabo del prestigio del régimen representativo....

El Sr. PRESIDENTE: Cifase V. S. á anunciar la pregunta conforme previene el reglamento.

El Sr. MOLANO: Bien: Deseo saber si los presupuestos vendrán pronto al Congreso, y si el Gobierno está dispuesto ó piensa que se discutan en esta legislatura.

El Sr. Conde de MOLINS, Ministro de Marina: El Gobierno ha oído la pregunta del Sr. Diputado; pero no estando presente el Sr. Ministro de Hacienda, yo no puedo contestar en el momento á ella por razones que son conocidas del Congreso, y por ser el que menos enterado está en este negocio. Sin embargo, sé lo bastante para poder decir que el trabajo de los presupuestos se halla muy adelantado, y que su presentación á las Cortes tardará poquísimo, porque el Gobierno está tan interesado como el que mas en que sean discutidos y examinados conforme á la Constitución, que es lo que desea el Gobierno. (Bien en la izquierda.)

ORDEN DEL DIA.

Casos de reelección.

Se lee el dictamen de la comisión relativo al Sr. Roncali, nombrado Regente de la Audiencia de Oviedo. La comisión opina que no debe declararse sujeto á reelección al Sr. Roncali, porque el destino que ha obtenido es en su misma carrera y sin aumento de sueldo.

El Sr. HUELVES, en contra: Segun la letra del art. 25 de la Constitución, yo creo que el Sr. Roncali debe quedar sujeto á reelección, porque en mi juicio ascenso y grande es el paso desde Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, destino amovible, á Regente de una Audiencia superior en el orden judicial de un distrito de mucha consideración, y á presidir un cuerpo compuesto de personas que llevan muchos años de servicios, hay mucha distancia, y es una gracia incontestable de las marcadas en la Constitución. Tal vez yo no me hubiera opuesto al dictamen si el Sr. Roncali hubiera sido nombrado Fiscal de la Audiencia de Madrid ó del supremo Tribunal. No considero pues como un ascenso en su carrera, sino como una gracia del Gobierno, el nombramiento de Regente de una Audiencia, y por eso me opongo al dictamen.

El Sr. VAHEY: Señores, ya se atiende á la Constitución, ya á un proyecto de ley aprobado por el otro Cuerpo colegislador, y que en breve será leído al Congreso, no puede declararse sujeto á reelección al Sr. Roncali. La Constitución no declara sujetos á reelección á los Diputados que admitan destinos de ascenso por escala en sus respectivas carreras, y el proyecto de ley votado ya por la otra Cámara tampoco sujeta á reelección á los Diputados que son trasladados de un destino á otro en la misma carrera con igual ó menor sueldo. En ambos casos se encuentra el señor Roncali; ni ha obtenido destino fuera de escala, ni goza por el nuevo sueldo que el que tenia. La Secretaría de Gracia y Justicia ¿pertenece ó no á la carrera judicial? Indudablemente que sí. La categoría de los Oficiales primeros de la Secretaría ¿no es la de los Regentes de Audiencia? Así está tambien reconocido, puesto que en una ley se ha consignado que los servicios prestados en la Secretaría son iguales á los de las Audiencias. En cuanto á sueldos, 36,000 rs. tenia antes el Sr. Roncali, y los mismos tiene hoy.

Pero dice el Sr. Huelves que gracia es la de ir desde Jefe de seccion del Ministerio á Regente de una Audiencia. Prescindiendo de que son iguales ambos destinos en categoría y en sueldo, yo no sé hasta qué punto podrá considerar el Sr. Roncali esta gracia: yo de mí se decir que Oficial del Ministerio con 36,000 rs., y ser nombrado para Asturias con el mismo sueldo no lo aceptaría; y no lo tomen á mal los Sres. Diputados por aquel país: nacido, yo en el extremo opuesto, en donde tengo todas mis simpatías y las mas caras afecciones de mi alma, no iría gustoso al otro punto. No sabemos pues si es una gracia ó si es un deber impuesto al señor Roncali, porque así lo haya creído conveniente el Sr. Ministro, el cargo de Regente de esa Audiencia. Yo preferiria, como he dicho, el ser Oficial del Ministerio al ir de Regente de una Audiencia, porque es de mucha importancia y trascendencia, y trae consigo una carga y una responsabilidad enorme el ir á fallar entre el tuyo y el mio: á imponer á veces la pena capital y á decidir de lo que es mas que la vida; de la honra del hombre. Pero se ha indicado tambien que el destino de Oficial de la Secretaría es amovible, y el de Regente de la Audiencia es estable. No sé cómo entender esto: es cierto que la inamovilidad está escrita; pero tambien lo es que cada partido la entiende á su modo: el progresista la interpreta de una manera los años 35, 36 y 40, y el moderado comprendió esta interpretación el 44; es decir, que todos ajustan las cuentas por el mismo método, y estan iguales (risas). A nadie ofendo, señores, solo aludo á hechos conocidos. Pero volviendo al dictamen, y concluyendo, digo que el Sr. Roncali no ha ganado ni en sueldo, ni en categoría, ni en posición, ni en estabilidad, y por consiguiente que no debe sujetarse á reelección.

El Sr. RONCALI: No molestaré mucho la atención del Congreso, porque es muy embarazoso hablar de uno mismo, y esta convicción de toda mi vida me hubiera alejado de este sitio, á no haber tenido noticia de que podría decirse algo de mi nombramiento. Despues de la excelente defensa al dictamen, hechi por mi amigo el Sr. Vahey, no debo entrar en la cuestión de reelección, que abandono á la notoria justicia del Congreso. Pero el Sr. Huelves ha hecho una pequeña excursión al terreno de mis calidades personales, y no debo guardar silencio. Aludiendo S. S. á la clase de oficiales de la Secretaría, los ha tratado de oficinistas. No lo son, atendiendo á la inteligencia vulgar de esa palabra. Los oficiales de la Secretaría hacen y preparan trabajos de suma gravedad é importancia que no pueden confundirse con los del oficinista vulgar. Mas el Sr. Huelves no ha querido ver en mí mas que un oficinista, y esto no es exacto: llevo 48 años de abogado; he sido juez y magistrado, y al venir al Ministerio no he creído dejar la carrera de la magistratura, como no lo han creído otros muchos en igualdad de circunstancias. Diganlo sino los Sres. Laborda y Baeza. No; yo fui nombrado, y por el Ministerio progresista del Sr. Lopez, magistrado de la Audiencia de Cáceres; despues fui á la de Burgos, luego á Valencia, á Pamplona, otra vez á Valencia, y desde allí vine á la Secretaría. No he perdido pues ni cambiado de categoría. Concluyo: el Sr. Huelves aludió á mi juventud; ¡ojalá se equivocara S. S.! Pero me hallo mas próximo á la que el Diccionario de la lengua llama edad puberta que á la juventud.

El Sr. HUELVES: No he dicho que sea joven el Sr. Roncali, sino que yo quisiera mas edad en un Regente de Audiencia. En cuanto á la palabra oficinista no la he dicho con ánimo de ofender, sino en consecuencia de haberlo dicho los Oficiales del Ministerio no hacian mas que extractar expedientes y dar sobre ellos su opinion, que es lo que se hace en todas las oficinas; pero si no es así, no insisto en la palabra.

Sin mas discusión se aprueba el dictamen.

Se lee el relativo al Sr. Gonzalez Romero. La comisión no cree que se sujete á reelección el cargo que ha admitido en el Banco de Fomento de Ultramar.

El Sr. HUELVES: ¿En qué puede fundarse la comisión para decir que el Sr. Gonzalez Romero no está sujeto á reelección? El art. 25 de la Constitución dice que lo estan los Diputados que reciben del Gobierno comisión con sueldo, y satisfácese ó no este sueldo por el Gobierno, el hecho es que el interesado ha admitido del Gobierno una comisión con sueldo.

Si se sentara el precedente que la comision propone, podria aplicarse mañana á los que fuesen nombrados Comisarios regios del Banco de San Fernando, Consejeros provinciales y tantos otros, que comisionados por el Gobierno no perciben sus asignaciones del Tesoro público.

El Sr. MORENO: El art. 25 de la Constitución se refieren á los Diputados que admiten del Gobierno ó de la Real casa pension, empleo que no sea de escala, comision con sueldo, honores ó condecoraciones: á los que se encuentran en este caso es á los que sujeta á reeleccion; y yo pregunto: ¿ha admitido el Sr. Gonzalez Romero empleo, honores ó comision con sueldo del Gobierno? No: solo tiene un cargo interino, á virtud del cual ha de intervenir en las operaciones de una empresa particular; esa sociedad espontaneamente ha pedido la intervencion en sus negocios de una persona autorizada por el Gobierno, y este ha accedido á los deseos de aquella empresa particular.

El Sr. Gonzalez Romero no grava al Gobierno con la cantidad mas mínima, y por ningun concepto puede quedar sujeto á reeleccion.

En cuanto á un Comisario regío, un Consejero provincial, y las demas clases á que el Sr. Huelves se ha referido, es distinto; pues tienen un carácter de estabilidad y una responsabilidad directa con el Gobierno, circunstancias todas que no concurren en la persona de que se trata.

El Sr. BENAVIDES: Reconozco como el que mas los buenos antecedentes del Sr. Gonzalez Romero, y no hubiera tomado la palabra en este asunto si no hubiese visto del modo tan marcado como quiere interpretarse, ó mejor diré violentarse, el art. 25 de la Constitución. Si damos semejante interpretación, si establecemos semejante jurisprudencia, va á alcanzarse á cuantos puedan encontrarse en igual caso que el Sr. Gonzalez Romero. Y aun cuando he visto que á casi nadie se ha sujetado á reeleccion, y siempre he votado en pro de los dictámenes favorables á los interesados, ha sido porque habia términos hábiles para servir si se quiere á mis amigos políticos, y aun tambien di hace poco mi voto en favor de los Sres. Infante y Lujan, por la misma razon que para ello veia términos hábiles; porque todo estaba reducido á decir, es de escala, ó como acaba ahora poco de decirse respecto al Sr. Roncali, que su nuevo destino segun el reglamento, que establece las categorías en su carrera, no es de ascenso, ni de mas consideracion que el que ocupa. Mas en cuanto al Sr. Gonzalez Romero, ¿se le ha dejado en el mismo caso que estaba antes? ¿ha ascendido en la escala de su empleo? No: para eso era necesario que probara que era comisario del Banco de Fomento, y esto no lo puede probar; ni ha sido oficial de secretaría ni ejercido otro destino análogo para pasar como en escala ó por paridad categorica á ser Comisario regío de un Banco.

Lo que si es cierto es que se le han señalado 36,000 rs. anuales, ó sea 3000 mensualmente, dure mas ó menos la comision. Dice el Sr. Moreno que este sueldo se lo abona una empresa; pero yo veo que si el Banco de Fomento abona este sueldo es porque el Sr. Gonzalez Romero tiene el nombramiento del Gobierno; luego es el Gobierno el que da este sueldo.

Pero dice el Sr. Moreno que el sueldo no sale del Tesoro, y de aqui que no debe considerarse como agraciado: ¿y dónde está escrita semejante jurisprudencia? El hecho es que el Diputado á que nos referimos ha sido agraciado por el Gobierno, y por ello está sujeto á reeleccion, pues no dice la ley que se averigüe el Tesoro por dónde se le satisfacen sus sueldos.

El art. 25 no tiene en cuenta mas que el considerar la distinta posicion en que se constituye el agraciado, salga de donde salga el sueldo que en virtud de la gracia adquiere; y que es gracia se ve muy claro al considerar que ha necesitado que el Sr. Ministro de Obras públicas le nombre. Y por último, en el oficio del Sr. Gonzalez Romero se ve que habla con franqueza y honradez, mostrándose agradecido y manifestando que procurará aplicarse para enterarse de lo que tenga que hacer en el asunto que se le confia. (Risas.) Ademas, si no quedasen sujetos á reeleccion los agraciados por el Gobierno que no perciben sus asignaciones por las arcas del Tesoro público, seria hacerles un doble favor, pues estos cobran mejor que los que lo hacen del Tesoro. Eso seria establecer una nueva jurisprudencia, que valdria tanto como borrar el art. 25 de la ley fundamental.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: El Congreso recordará que por una ley del año anterior, sancionada por S. M., se dispuso que el Gobierno pudiera intervenir en todas las sociedades que pudiesen por sus estatutos afectar los intereses generales, aunque sin que el Gobierno pudiera gravar al erario por este concepto.

Ahora bien, nada ha habido mas distante del pensamiento del Ministro que habla que el de creer que daba un destino al Sr. Gonzalez Romero al darle esta comision. El Banco de Fomento acudió al Gobierno manifestando la necesidad de que se le nombrase una persona que interviniera en sus operaciones, y ofreciendo sin ningun género de estímulo que remuneraría los trabajos de la persona que el Gobierno nombrase con el sueldo que el Gobierno le designara: el Gobierno, consultando los intereses del Banco, extendió el nombramiento que se le pedia.

Ahora pregunto: ¿qué se entiende por sueldo del Gobierno? Una cantidad asignada á un cargo fijo, como por ejemplo el de Comisario regío del Banco de San Fernando, destino reconocido y que se sabe que tiene un sueldo asignado: el de un Consejero provincial, que tambien es sabido tiene su asignacion determinada, que ha de percibir el empleado todo el tiempo que merezca la confianza del Gobierno.

Pues nada de esto hay en el caso de que se trata: esta comision no ha de durar mas que el tiempo que el mismo Banco determine ó considere conveniente; de tal manera que si mañana dice el Banco que ya no necesita al Comisario del Gobierno, no se le puede obligar de ningun modo al Banco á que continúe el Comisario en él. El Congreso estimará si esto es una comision con sueldo ó no lo es.

Para concluir constataré algo al Sr. Benavides respecto á la manifestacion hecha por el Sr. Gonzalez Romero. El Gobierno creyó y cree que en dicho señor concurrían la instruccion y conocimientos necesarios para desempeñar ese cargo, y todas las personas del Banco se manifestaron completamente satisfechas de la eleccion del Gobierno. Yo creo que todos, y el Sr. Benavides el primero, conocerán que la modestia con que en su comunicacion se ha expresado el Sr. Gonzalez Romero es propia de su delicadeza y comedimiento, cualidades que tan bien sientan en las personas de mérito. Esto es un modo de decir tal como todos nos expresamos cuando tenemos necesidad de hablar de nosotros mismos.

El Sr. BENAVIDES: Yo convendré con S. S. en que esto no sea sueldo, con tal que S. S. convenga conmigo en que tiene sueldo mensual; pero el Sr. Gonzalez Romero tiene comision con sueldo, y á comisiones con sueldo se refiere el art. 25 de la Constitución.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Solo traté antes de hacer una reseña acerca del modo cómo habia sido nombrado el Sr. Gonzalez Romero; pero ya que el Sr. Benavides insiste en que es comision con sueldo, repetiré á S. S. que la comision con sueldo es cosa muy diferente: comision con sueldo son aquellas que da el Gobierno, y con cuyo desempeño gana tiempo el interesado, contándosele todo como en servicio del Estado; y como el Sr. Gonzalez Romero no gana tiempo por esto, ni se le concede ningun carácter para el efecto legal, resulta de todo lo expuesto que la comision de S. S. no es ni puede ser de aquellas á que se refiere el art. 25 de la Constitución.

Después de rectificar los Sres. Moreno y Benavides, se da el asunto por bastante discutido, y queda aprobado el dictamen de la comision en votacion nominal por 75 votos contra 44.

Aprobóse en seguida sin discusion el dictamen de la misma comision en que proponia que el Congreso declarara sujeto á reeleccion al Diputado Sr. D. Francisco Mata y Alós, nombrado Jefe de Estado mayor del ejército de Cataluña.

Puesto á votacion otro dictamen, en que la comision declaraba no estar sujeto á reeleccion el Sr. D. Ramon José Chachero, nombrado Director de contribuciones directas de Madrid, y no habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la votacion.

Hecha la pregunta se pidió por algunos Diputados que se contara el número de los que estaban de pie y sentados, cuya operacion dió el resultado de haber 35 en este último caso y 29 en el primero; pero como el reglamento previene que para las votaciones de esta especie haya cuando menos presentes 70 Diputados, no pudo considerarse como válida esta votacion. Poco tiempo después, y á excitacion del Sr. Presidente, entraron en el salon otros muchos Diputados que se encontraban en el de conferencias, y verificada de nuevo aquella, resultó aprobado el dictamen.

Discusion sobre el proyecto de ley relativo al canal de San Fernando.

Hé aqui el dictamen de la comision.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.º Para que pueda aprobar la subasta de la construccion de la parte del canal de San Fernando comprendida entre Lora y Sevilla, segun se dispuso por Real decreto de 45 de Setiembre de 1848, bajo las condiciones expuestas y con las subvenciones ofrecidas en el pliego á que el mismo se refiere; pero sin que el artículo 14 de aquel sea aplicable mas que en los casos de fuerza mayor, y nunca por consiguiente en los que procedan de culpa ó negligencia de los empresarios.

2.º Para que pueda aprobar tambien la constitucion de la compañía por acciones, si se pidiese, con el objeto de ejecutar la mencionada obra.

3.º Para que á la persona ó sociedad que emprenda la construccion de dicha parte de canal, en caso de solicitarlo en uso del derecho que le confiere el artículo 27 del referido pliego, conceda la facultad de construir la parte restante hasta Córdoba.

4.º Finalmente, para que en defecto del medio indicado en la disposicion precedente pueda adjudicar tambien en subasta la segunda parte del referido canal, con iguales subvenciones y bajo las mismas condiciones

del pliego mencionado, con facultad de aprobar la constitucion de compañía por acciones, caso de que lo solicitaran los empresarios.

Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1849.—Javier Cabestani, Presidente.—García Tasara.—Blanco del Valle.—Francisco Escudero.—Gutiérrez de los Rios.—Arenito, Secretario.

El Sr. LUJAN, en contra: Señores, es para mí muy sensible haber de tomar la palabra en un asunto tan importante como el que va á ocupar al Congreso, cuando no he tenido el tiempo suficiente para examinarle con el debido detenimiento; y es á mí entender este asunto de tanta mayor importancia, cuanto que si no recuerdo mal es lo primera vez que esta clase de cuestiones se tocan en las Cortes; lo es tambien, porque de su buena resolucion depende el acrecentamiento extraordinario de la riqueza de Andalucía; y lo es por último porque hemos visto pocos resultados de los trabajos que nuestros ingenieros han dedicado á esta clase de obras, y de los sacrificios que nuestros Reyes han hecho para llevarlas á cabo, resultados que probablemente tampoco llegaremos ahora á tocar, todo lo cual se explica por la naturaleza del terreno.

Los canales, señores, son importantísimos en todos los países civilizados, y hasta tal punto lo son, que producen en ellos una riqueza incalculable; pero en todas partes son fáciles estas clases de obras? No, señores: hay terrenos que imposibilitan estos trabajos. El Egipto y la Holanda se pueden citar como ejemplo de los beneficios que reportan de la canalizacion; pero esto procede de que aquellos países estan situados sobre terrenos llanos que no ofrecen dificultades para canalizar sus rios, mientras que los países que radican sobre terrenos montañosos y cubiertos de rocas tropiezan con inmensas dificultades para lograrlo. ¿Acaso la España se encuentra en las circunstancias que Egipto y Holanda? No, señores. La nivelacion de Madrid, que puede decirse se encuentra en la cúspide de la pirámide que forma el terreno de España, está á seiscientos y tantos metros sobre el nivel del mar. Por consiguiente el desnivel de esta pendiente hace que nuestros rios sean mas bien torrentes que rios de navegacion. Esto manifiesta suficientemente los pocos resultados que han ofrecido hasta ahora los trabajos de canalizacion en nuestro país.

Dejando aparte el exámen de otros proyectos de canalizacion que se han intentado en España, y contrayéndome al que Guadalupe que nos ocupa, tenemos un desnivel de 374 pies desde el puente de Córdoba al de Sevilla. Fácilmente se comprenderá cuán difícil será el hacerle navegable por series continuas, habiendo necesidad de recurrir al medio de las mesetas sucesivas.

Y las condiciones que se establecen en el proyecto de subasta ¿son las suficientes para llenar este objeto? ¿los medios son los bastantes? Señores, es una cosa sabida que toda empresa que acomete un trabajo de esta naturaleza ha de llevar un aliciente de tanta mayor importancia cuanto mayores sean las contingencias á que expone su capital. Y el que propone la comision, ¿es el que corresponde á la de que se trata? Yo creo que no.

En primer lugar se deja á esta empresa el privilegio de hacer el canal de Lora á Córdoba; de modo que desde el momento en que se quede con la subasta ninguna otra empresa podrá hacer proposiciones para este canal. Veo por consiguiente un privilegio á favor de la empresa del canal de Lora á Sevilla, en perjuicio de otra que quisiera hacer el de Lora á Córdoba; este privilegio es perjudicialísimo.

Veamos las demas ventajas que se otorgan á la compañía. En primer lugar el Gobierno se compromete á dar á la empresa 500 presidiarios: desde luego que esta concesion no la concepitó muy ventajosa para la empresa, pero la considero mucho mas gravosa para el Gobierno; ejemplo de esto lo tenemos en el canal de Castilla. El trabajo del hombre libre al del esclavo, porque el trabajo de un presidiario no es mas que el de un esclavo, está en razon de tres, cuatro ó cinco; así que esta concesion que se hace á la empresa como un privilegio, es á mi juicio un perjuicio capital que acaso influirá en que no pueda continuar sus obras. Por eso, señores, yo me opongo á esta parte.

La segunda concesion que se hace es la de que ha de dar solo un real por día y por persona á los presidiarios, teniendo el Gobierno que cargar con todos los infinitos gastos que han de proporcionar estos hombres, especialmente cuando estan dedicados á un trabajo tan penoso.

La tercera concesion es la de dar el 6 por 100 por trimestres sobre los capitales que se invierten en la obra: este rédito es excesivo. Calculando que el coste de ella sea de 30 millones, el Congreso conocerá cuánto va á gravar al Estado pagando el 6 por 100 de esta cantidad por espacio de 40 años después de la conclusion de la obra.

Concedensele ademas los árboles, los plantíos y otra cosa que es de mucha mayor importancia, me refiero á los saltos de agua que resulten de las obras que se hagan para el canal, cosa importantísima en aquel país, llamado á ser eminentemente industrial. Solo los molinos harineros y las fábricas de hierro que se construyen en estos saltos pueden producir una cantidad inmensa, hasta tal punto, señores, que sin necesidad de otra concesion, solo la de las caídas de agua bastaría para recompensar á una empresa de los muchos capitales que pudiera emplear.

Hay una circunstancia en la concesion, sobre la cual llamo la atencion del Congreso. En el art. 1.º del proyecto dice la comision que el art. 14 del pliego de condiciones para la subasta no sea aplicable mas que en los casos de fuerza mayor. Pues bien, la comision se ha olvidado de hacer lo mismo con respecto de los artículos 29 y 30, puesto que en uno de los párrafos de estos dice que no perjudicará la paralización de las obras si aquella procede de causas que el empresario no pueda evitar. Aqui está la puerta abierta para el fraude, porque pueden inventarse mil pretextos para la paralización con perjuicio del Estado. Es preciso por lo tanto corregir este artículo. Una vez que á la empresa se le facilitan tanto los medios para llevar á cabo las obras; señores, seamos cautos y aprendamos en el ejemplo de lo pasado para evitar fraudes en lo sucesivo.

Por lo demas, señores, la gran utilidad, las mismas ventajas que resultarían para la provincia de Sevilla y para toda su rica comarca con la adopcion de este proyecto son inmensas, porque en aquel hermoso país, emporio de riqueza, lo que senecesita es que los hombres trabajen, pues la naturaleza lo ha hecho todo, y el trabajo y nuestros esfuerzos deben dirigirse á que nuestros frutos vayan siempre del centro á la circunferencia, porque en la circunferencia es donde se hallan las poblaciones mas ricas y populosas; y en donde si algun proyecto útil se ha llevado á cabo, como el ferro-carril de Barcelona á Mataró, ha sido por esta razon. Concluyo pues rogando á la comision tome en cuenta mis observaciones, y dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que ha cogido mis indicaciones.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: Pocas observaciones tendré que hacer en contra de lo manifestado por el Sr. Lujan, porque en la mayor parte de las suyas estoy conforme con ellas, y particularmente sobre la última de que lo que se necesita es dar impulso á trabajos y empresas útiles que con el tiempo reportarán grandes ventajas al país: esto es lo que debe prometerse el Gobierno y á lo que deben coadyuvar los Sres. Diputados. Aparte de estas ideas generales, el Sr. Lujan se ha manifestado poco satisfecho de la concesion que se da á la empresa del canal de Lora á Sevilla sobre el derecho de preferencia que se le otorga para continuar las obras restantes y que hayan de ejecutarse hasta Córdoba, y cree S. S. que esto dará un resultado poco satisfactorio, é inutilizándose la prolongacion de estos ramales por la indicada razon; pero el Sr. Lujan se pondrá de acuerdo con la comision y con el Gobierno al saber los grandes inconvenientes que se presentaban para conceder á dos ó tres empresas la construccion de estas obras, porque se abria entonces un vasto campo á los intereses de las unas y de las otras que complicarían los trabajos y acaso su inutilidad: por esta razon se ha concedido ese derecho de preferencia, sin que esto sea un obstáculo á que se presentasen otras empresas que no solo se encargasen de la construccion del canal de Lora á Sevilla, sino de las demas obras que haya de ejecutar hasta Córdoba, que se tomasen en cuenta sus proposiciones y se concediese la primacia, ó bien si el Gobierno tuviese medios por sí para ejecutar las obras restantes: en uno y otro caso el Gobierno podrá decidir lo mas conveniente á los intereses de la nacion, teniendo siempre en cuenta la justicia que existe á una empresa que está en posicion de emprender la obra en el momento, y por lo tanto no se podrá abusar jamas de ese derecho de preferencia que se le concede, pues se hermanarían los intereses, justos y respetables siempre, de una empresa con los intereses del Estado.

Sobre este punto puedo calmar en algo al Sr. Lujan diciéndole que la Junta de Córdoba y las Autoridades de la misma han manifestado el mayor deseo para auxiliar esta empresa, y que el único temor que han manifestado es de que se presentase otra empresa á quien se concediese la construccion del canal hasta Córdoba, y se las ha tranquilizado haciéndoles ver que la empresa actual tiene derecho por el pliego de condiciones á la construccion de la obra si así lo solicitase.

Otra de las observaciones mas graves de que ha hablado S. S. es el auxilio que se concede á la empresa de 500 presidiarios á quienes ha de socorrer con un real por plaza. S. S., recordando con este motivo sucesos y abusos lamentables en la concesion de presidiarios para esta clase de empresas, nos ha hablado de lo sucedido en el canal de Castilla, á lo que yo podia oponer lo que sucede actualmente con los mismos en el camino de Sanlúcar de Barrameda, y por último se ha opuesto á esta concesion. Debo decir á S. S. para tranquilizarlo que en el día no puede haber los mismos inconvenientes que los que se experimentaban en aquel tiempo, porque en primer lugar el Gobierno ha adoptado las precauciones oportunas para que así no suceda, y en segundo lugar porque los presidiarios que pueden ir á estos trabajos no son de los destinados á trabajos forzados y cadea perpetua, consideracion prevista ya por el Código penal.

Ademas de esto, y teniendo presentes el Gobierno los abusos cometidos, no pone á disposicion de una empresa particular estos hombres, porque entonces el interes de la empresa estaria en contradiccion con el interes del que trabaja, sino que estos presidiarios estarán siempre á dispo-

sicion del Gobierno, con empleados del Gobierno que vigilen sobre ellos, y asistidos y socorridos por el Gobierno. Así se ve que en la carretera de las Cabrillas, donde hay de 900 á 4000 presidiarios, no se ha oido jamas se cometan tales excesos, ni haya los abusos que S. S. ha lamentado; por el contrario, puedo decir que trabajan hasta contentos, y que muchos de los que han cumplido sus condenas han continuado trabajando allí después. En el camino de Madrid á Toledo, donde hay otros 300 presidiarios, sucede lo mismo; y aqui hay muchos Sres. Diputados que no habian oido ni una queja siquiera acerca de los malos tratos que se les dá. Dependiendo de todo esto, como he dicho, de que los presidiarios que trabajan no tienen nada que ver con las empresas, y que todo corre á cargo y bajo la direccion del Gobierno. Por lo demas, de lo dicho por S. S. de que esta será una ganancia para la empresa, es indudable, es un auxilio que la concede, y uno de los medios de estímulo para que se presenten otros.

Habló el Sr. Lujan tambien de la concesion que se hace de un 6 por 100 de interes sobre los capitales que se invierten en las obras: este es otro de los auxilios considerables: es verdad que se concede, y ojalá hubiese otras empresas que aunque con este auxilio acometiesen semejantes obras: mas importante que el 6 por 100, y que el auxilio de los presidiarios, es el dejar á la empresa para su propiedad todos los artefactos y el aprovechamiento de aguas; pero repito, señores, que todo esto es necesario para alentar, para estimular empresas tan considerables como la presente.

Por último concluyó el Sr. Lujan llamando la atencion de la comision y del Gobierno hacia un punto sobre el cual habremos de estar conformes. Dijo S. S. que segun el pliego de condiciones, el Gobierno se comprometía á abonar á la empresa los gastos y coste de obras que esta hubiese verificado si se paralizaban por causas que la empresa no hubiese podido evitar; y el Sr. Lujan conocerá que ni el Gobierno ni la comision han querido hablar en este artículo sino de las causas de fuerza mayor, y nunca de causas que la empresa alegase y que fuesen culpa suya, y por consiguiente no hay ninguna dificultad en que el artículo 31 se modifique y arregle con lo que establece el artículo 4.º y el artículo 14.

El Sr. AREITO: Poco tengo que añadir á lo dicho por el Sr. Ministro de Instruccion y Obras públicas. Me concretaré por lo tanto á decir al señor Lujan que la comision está conforme en hacer al art. 31 la reforma que S. S. ha indicado acerca del abono que la empresa haya de reclamar del Gobierno por la paralización de las obras, debido á causas que la empresa no haya podido evitar, explicando que estas causas han de ser siempre originadas por fuerza mayor.

Leído el dictamen con las modificaciones adoptadas, es aprobado por el Congreso.

Se suspende esta discusion.

El Sr. Presidente señala de orden para mañana la discusion de los dictámenes pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 de Febrero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Cupones no llamados á capitalizar, 6 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-20.

Paris, 5-16 p. á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b.

Málaga, 1/2 din. b.

Barcelona á ps. fs., 2 1/2 id.

Santander, 1 1/2 b.

Bilbao, 2 pap. b.

Santiago, 3/4 pap. d.

Cádiz, 1/2 id. id.

Sevilla, par.

Coruña, 1/2 pap. d.

Valencia, 1 1/4 din. b.

Granada, 3/4 d.

Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Se advierte á los Sres. socios que mañana domingo quedará definitivamente cerrada la suscripcion para el baile de máscaras del martes 13, y que desde el lunes 12 se expendrán los billetes sueltos á 30 rs. cada uno, y á nombre y peticion de los mismos socios.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Muger gazmoña y marido infiel, aplaudida comedia en tres actos.—La rondeña.—Terminará el espectáculo con la comedia en un acto titulada *El secretario y el cocinero*.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Gran sinfonía de la ópera *Juana de Arco*.—*El bufon del Rey*, drama nuevo en cinco actos, original de dos aplaudidos escritores dramáticos. Cada acto tiene su título especial. Acto primero: Un consejo á tiempo. Acto segundo: La hosteria de la Abundancia. Acto tercero: Tres monedas y una estocada. Acto cuarto: La antecámara del Rey. Acto quinto: Chicot I.—El ole, baile á tres por la Sra. Callejo, y los Sres. Gonzalez y Olierina, música de D. Juan Skoczpopole.—*Mi media naranja*, juguete cómico, nuevo, original y en un acto.

INSTITUTO. Hoy no hay funcion.—Mañana á las ocho de la noche se ejecutará la funcion siguiente á beneficio de la primera actriz Doña Carlota Jimenez.—Sinfonía.—*El hijo del diablo*, drama nuevo en cinco actos, dividido en ocho cuadros y precedido de un prólogo, arreglado á nuestra escena por un aplaudido escritor: será exornado con todo el aparato que exige su argumento, para lo cual se han retocado algunas decoraciones, y se estrenará una en el segundo cuadro del segundo acto que figura una galería.—Atendida la extension del drama, terminará el espectáculo con baile nacional.

VARIADADES. A las ocho de la noche.—*Flaquezas y desengaños*, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—*Las caleseras*.—*Casada, viuda y soltera*, comedia nueva en un acto.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Masnadiari*, ópera nueva en cuatro actos, música del maestro Verdi.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.—Mañana domingo á las ocho de la noche se ejecutará la aplaudida *Toma de Constantina*, pantomima militar en tres cuadros.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.